



## El derecho a creer en la extraña República Brasileña: Algunos elementos de conflicto, constitucionalidad y derechos

The right to believe in the strange Brazilian Republic: Some elements of conflict, constitutionality and rights

Pedro Sergio Santos\*

Claudia Luiz Lourenço\*\*

Recibido: 18-07-2023

Aceptado: 29-11-2023

### Resumen:

Este artículo entra en la esfera de la libertad religiosa configurada en la historia de la República Brasileña. Aborda sus fundamentos filosóficos, políticos y jurídicos y señala sus inconsistencias, particularmente cuando es omitida frente a las violaciones a la libertad de culto y de fe que van en aumento en la Sociedad Brasileña.

**Palabras Clave:** Constitución. Derechos humanos. Libertad religiosa. Sistema penal. Educación.

### Abstract

This article enters the sphere of religious freedom configured in the history of the Brazilian Republic. It addresses its philosophical, political and legal foundations and points out its inconsistencies, particularly when it is omitted in the face of violations of freedom of worship and faith that are increasing in Brazilian society.

**Keywords:** Constitution. Human rights. Religious freedom. Penal system. Education.

### I. INTRODUCCIÓN

El derecho de pensar, reflexionar y buscar respuestas que salen de la inmanencia para la trascendencia es tan natural al hombre como el derecho de respirar, moverse, alimentarse. Es aún un derecho más fuerte que cualquiera de estos, pues, aunque esté hambriento o sediento, o aún preso, el hombre no estaría limitado a preguntarse de dónde vino y para dónde irá, dando un

#### Cómo citar

Santos, P. S., & Luiz Lourenço, C. El derecho a creer en la extraña República Brasileña: Algunos elementos de conflicto, constitucionalidad y derechos. *Constructos Criminológicos*, 4(6). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/72>

\*<https://orcid.org/0000-0002-1087-8314>

Universidade Federal de Goiás

\*\*Universidade Federal de Goiás

sentido metafísico a esa pregunta y a su propia existencia. De ese derecho natural surgió la fe y la religión que acompaña a los pueblos desde los tiempos más remotos. Sin embargo, el fenómeno religioso no siempre fue bien comprendido por quien gobierna, o por grupos sociales que se hallaban mayoritarios.

Ya se tiene por cierto que determinados errores de la historia no son visibles en momentos próximos al ocurrido. Algunas situaciones a veces consideradas como un avance en un determinado contexto, pueden, más tarde, reflejar el gran retroceso que representaron, o cuando eso no ocurre, se percibe que las promesas de contextos mejores para aquel momento en nada resultaron o, peor, resultaron en tragedias humanitarias.

Conceptos y juegos de lenguaje para llegar al poder también son tan antiguos como la lucha por la supervivencia misma. Términos como: razón, avance, progreso, libertad, igualdad, equidad, fraternidad, razón y racionalidad se oponían a lo que se denominaba oscuridad, atraso, desigualdad y opresión.

Estos juegos de palabras condujeron revoluciones y cambiaron la cara del Estado contemporáneo. La intensificación del juego ideológico ha generado, por una parte, después de la Revolución francesa, el sueño del Estado democrático de Derecho, en su sentido literal, con un Contrato Social que pudiera respaldar las relaciones entre cada ciudadano y el Estado, así como las

relaciones en el medio social (Rousseau impregnaba el consciente y el inconsciente político de aquellos que se hallaban “esclarecidos”). La Carta de Derechos de Francia de 1789 fue la directriz a ser seguida por numerosos Estados que se propusieron dejar el pasado “oscurantista” y adentrarse en el “Éden político”. Por otro lado, la cristiandad medieval era rechazada en el máximo, como si de allí solamente los ‘demonios’ del intelecto pudieran surgir.

En el siglo XIX, en medio de una gran crisis epistemológica, en la cual ciencias y saberes disputaban la credibilidad dentro y fuera del medio académico, Francia hizo surgir también una nueva estructura de comportamiento intelectual y, por las manos de Augusto Comte, El positivismo tomó cuerpo y ganó otras paradas, incluyendo Brasil. Aquí aportó en las academias militares donde se formaban los jóvenes oficiales y en las dos facultades de Derecho, la de Olinda/Recife y la de São Paulo. Después, en el barrio de la Gloria, en Río de Janeiro ganó fuerza para impulsar la República.

Tal cual el iluminismo revolucionario, el Positivismo la repetía la cartilla “políticamente correcta” de la época, en la cual se presentaba la historia del período medieval como la “era de las tinieblas”, de la limitación del conocimiento y de la ‘ignorancia pisoteada en la fe’. El término “Edad Media” ya presupone en sí mismo, según esa óptica, una visión progresista de la Historia, en que el período dicho medieval sería un obstáculo, un freno inadecuado para la evolución de la sociedad. La Ilustración, al señalar ese período como

“tinieblas”, hizo un intento de negar el pasado judío-cristiano que constituyó el alma del continente europeo al lado de la cultura helénica. Intentó extirpar una mentalidad crédula y teológica, imponiendo otra de carácter antropocéntrico y racional, impuesta casi como un credo de fe. Según Cyne Abreu y Santos:

“Sin embargo, aquellos que se empeñaron en formar tal narrativa crearon ellos mismos las mismas tinieblas, con el fin de oscurecer la verdad de hechos incontestables, como por ejemplo la creación de las universidades en la Edad Media, o el avance de las matemáticas y de la música, de ingeniería y arquitectura y otras artes y oficios. Es consabido, por ejemplo, que un autor medieval, como Philoponus de Alejandría, hizo afirmaciones en el siglo VI que después fueron comprobadas por Descartes. El gran medievalista E. Gilson (2015) muestra la influencia de la escolástica en los sistemas racionalistas del siglo XX.” (FROTAD’ABREU e Santos. pag. 07/2021).

Así colocados tales presupuestos iluministas, positivistas, anti-medievales, lógico-racionales, progresistas, antropocéntricos, nos deparamos también a comienzos del siglo XX con el advenimiento del Marxismo, que empujó al mundo hacia nuevas revoluciones y avivó la guerra conceptual, que hasta el presente está siendo trabada en el “campo de la fracción del capital de la Verdad” como si se tratara de una gran bolsa de valores, que oscila y se disputa para ver quién tiene el control accionario. Por otro lado, los socios minoritarios llevan lo peor, es decir, aquellos

que no controlan o dominan los medios de comunicación, En la era contemporánea la verdad “pasa a tener dueño”.

### **1. EL BRASIL “REPUBLICANO” Y LAS VERDADES IMPORTADAS.**

Aquello que la academia y discursos críticos pasaron a apuntar como truculento en las prácticas políticas contemporáneas, en oposición a aquello que sería considerado como justo, correcto y “ Republicano” (hablando tal expresión de ‘ boca llena’), puede quizás revelar sorpresas, ya que la historia no sostendría muy bien ese término como sinónimo de aquello que es puesto en la mesa del tratamiento transparente, ético, civilizado y sobre todo, justo.

Destacando aquí solo un enfoque de las libertades civiles y de las garantías de los derechos humanos, hay que observar lo que pasó a ocurrir con el derecho a la libertad del pensamiento, creencia y religión en América Latina y en Brasil en los siglos XX y XXI.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos - DUDH es fruto de la Revolución Francesa y fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948. La Resolución 217 A (III) de la Asamblea General es considerada como una norma común a ser alcanzada por todos los pueblos y prevé expresamente lo que ya inspiraba la Carta de 1789 y los dichos ideales “Positivistas Republicanos”. En sus artículos iniciales así lo dispone:

### Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Son dotados de razón y conciencia y deben actuar en relación unos con otros con espíritu de fraternidad.

### Artículo 2

1. Todo ser humano tendrá capacidad para gozar de los derechos y libertades establecidos en esta Declaración, sin distinción de cualquier tipo, sea de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otra naturaleza, origen nacional o social, riqueza, nacimiento, o cualquier otra condición. *(el subrayado es nuestro)*

Indicados los ideales que navegaron para Brasil desde los tiempos pasados que movieron la independencia, y que pusieron fin al Imperio con el destronamiento de D. Pedro II, bajo la égida de la “Orden y Progreso” positivista, los defensores de las libertades y de la igualdad, así como del modelo “republicano” de gobernar, comenzaron el siglo XX en la base de la masacre de poblaciones pobres, como ocurrió en Canudos, en el interior de Bahía.

Antes de cualquier motivo político, en Canudos se revela una postura de fe, de creencia, de afirmación de una vida religiosa predicada por Antonio Consejero, que, según todo ideario iluminista y positivista, solo podría ser considerado locura. Tanto es así, que después de su muerte, su cabeza, a pedido de Nina Rodrigues (médico positivista) fue cortada para que se hiciera un verdadero estudio de carácter lombrosiano, con las conclusiones ya previsibles.

El derecho a tener una religión y no ser molestado, criticado o atacado fue agredido, en Canudos, por un Estado que predicaba lo contrario. Tal contradicción se evidenció con veinticinco mil personas muertas, únicamente porque su modo de vida, en una comunidad autosostenible y con un discurso de fe, molestaba a quien estaba alrededor y en el centro del poder.

Aunque quieran los intelectuales, dueños de la historia, señalar otros factores predominantes para la masacre de Canudos, a partir de obras como la de Euclides da Cunha - que también tomaba Antonio Consejero por loco. Pero no fue eso lo que los voluminosos manuscritos, recién descubiertos, de autoría de Consejero, revelaron.

En tales escritos, Antonio Consejero señalaba a aquella población del semiárido un camino más allá de los problemas circunstanciales de la sequía y de la tierra. Consejero daba centralidad para la salvación del alma; el cristianismo era el centro de discurso. Se mataron veinticinco mil personas que pacíficamente discrepaban al mismo tiempo de la ilustración, del positivismo y de la acción política de la masonería, ésta señalada por los historiadores con una actuación ya antigua y vieja compañera del Marqués de Pombal en la implantación de las ideas iluministas en Portugal y en Brasil, así como en la persecución religiosa instaurada contra los Jesuitas. El pensamiento de Consejero, ahora revelado, lo protege también del secuestro que el pensamiento de izquierda quiso hacer

de su movimiento (CONSEJERO. 2017). No podría jamás Consejero ser modelo para un discurso ateo, como es el marxismo, que tiene la religión como algo a ser extinguido en pro de la revolución, que creó campos de concentración en Rusia y en el este europeo, dejando a Hitler con envidia de su maldad. Sobre este intento de secuestro que la historia frustró, Leandro Karnal comenta:

“La figura de Antonio Vicente Mendes Maciel, el popular Antonio Consejero, encarnó un místico del sertão a los ojos de muchos, una reacción monárquica, un representante legítimo de los grupos explotados del Nordeste o hasta la supervivencia del Brasil del siglo XVII para los atónitos lectores del XIX, como aseveró el texto *Los Sertões: Campaña de Canudos*. Muchos papeles fueron impuestos a este cearense que lideró el movimiento sociorreligioso de Canudos. La izquierda lo vistió con la ropa revolucionaria y la derecha impuso trajes reaccionarios al beato. Faltaba una pieza que dejara al hombre hablar. Pedro Lima Vaz la trajo a la luz pública. Los Apuntes de los Preceptos de la Divina Ley de Nuestro Señor Jesucristo para la Salvación de los Hombres constituyen un documento valioso.” (Karnal. Pag 13.2017) – el subrayado es nuestro.

Aquel respeto a la libertad de pensar, de adherirse o no a una creencia o a una postura de vida y de religión fue directamente sacudido por aquellos grupos que movieron inicialmente la independencia de Brasil y después el movimiento republicano. Básicamente tales grupos estaban formados por individuos de ideas iluministas,

positivistas y masones. La oposición a Antonio Consejero era fuertemente una oposición a su predicación y a su teología. En el prefacio de la obra de Antonio Conselheiro (manuscritos elaborados en la villa de Canudos y recién descubiertos), el profesor Pedro Lima Vasconcelos destaca:

“Para el séquito del Consejero la guerra no solo destruía el campamento; también las posibilidades de la vida soñada caían al estampido asesino de las balas, a la acción degolladora de los cuchillos. Pero no las esperanzas del más allá: Euclides tuvo que oír, entre atónito y admirado, a un *jaguncinho* declarar que la promesa del líder rebelde a aquellos que murieran en la lucha sería la salvación de sus almas...” (Consejero. P.24 .2017).

¿Por qué el asombro de Euclides da Cunha en *Os Sertões*? Respuesta obvia: su formación racional, lógica, positivista, masónica y científica no soportaría, en la época, al líder que tuviera “ojos medievales”, por lo tanto, lo diferente debería naturalmente ser extinguido. Apartarse de las tesis republicanas era pedir morir, era quedar aislado socialmente de aquello que era ‘políticamente correcto’. ¿Cómo aceptar a un cristiano convencido de su fe en un mundo entusiasmado con la racionalidad emergente donde el discurso de la trascendencia más allá de lo anticuado era considerado como peligroso? Tal discurso excitaba gran cantidad de populares, puesto que venían de una matriz esencialmente religiosa, cristiana.

Así, la República prosiguió en su caminata constitucional que inicialmente fue marcada con la sangre de Canudos, llegando a marcar correctamente la separación entre Estado e Iglesia, no uniéndose el Poder Público a cualquier creencia, dentro de aquello que se construyó como Estado Laico. Sin embargo, la confusión deliberada de los conceptos es hasta el presente el motivo de la discordia.

Veamos cómo se dio esa evolución a partir del texto de cada una de las Constituciones, desde el Imperio hasta la actual Carta Magna, considerándose preámbulo y el derecho fundamental como presentados en sus textos. En Brasil tuvimos siete constituciones. La primera de ellas, de 1824, en su preámbulo, invocaba la Santísima Trinidad y se utilizaba la expresión “por Gracia de Dios”. Después, disponía en su artículo 5 que “La Religión Católica Apostólica Romana seguirá siendo la Religión del Imperio. Todas las demás Religiones serán permitidas con su culto doméstico, o particular en casas para eso destinadas, sin forma alguna exterior del Templo”.

En esa época varios fueron los conflictos entre Estado e Iglesia, siendo cada vez más agudizados, un año antes de la Proclamación de la República, la situación de la iglesia católica quedó crítica a partir del debilitamiento y desprestigio ante la sociedad brasileña. Se creó la necesidad de romper los lazos entre Estado e Iglesia, con nuevos ideales que pudieron ser observados tanto en el escenario político como religioso, siendo este ampliamente combatido por el ateísmo y el positivismo con el apoyo

de los gobernantes. (SCAMPINI, 1978, p. 82 - SCAMPINI. Se veían claramente en la sociedad las consecuencias del enfrentamiento entre Mons. Pedro II y los decretos papales que condenaban la masonería. En Brasil el emperador masón tomó represalias contra la Iglesia católica con severas prohibiciones.

En enero del año 1890, fue editado el Decreto n°. 119A, compuesto de siete artículos, que rompió los últimos lazos entre la Iglesia y el Estado, pasando a tener el país el carácter de laico, laico o no confesional. He aquí su texto:

Art. 1º Se prohíbe a la autoridad federal, así como a la de los Estados federados, expedir leyes, reglamentos, o actos administrativos, estableciendo alguna religión, o vedando, y crear diferencias entre los habitantes del país, o en los servicios sostenidos a costa del presupuesto, por motivos de creencias, u opiniones filosóficas o religiosas.

Art. 2º A todas las confesiones religiosas pertenece por igual la facultad de ejercer su culto, regirse según su fe y no ser contrariadas en los actos particulares o públicos, que interesen el ejercicio de este decreto.

Art. 3º La libertad aquí instituida abarca no solo a los individuos en los actos individuales, sino también a las iglesias, asociaciones e institutos en que se hallen agremiados; cabiendo a todos los plenos derechos de constituirse y vivir colectivamente, según su credo y su disciplina, sin intervención del poder político.

Art. 4° Queda extinguido el patrón con todas sus instituciones, recursos y prerrogativas.

Art. 5° A todas las iglesias y confesiones religiosas se reconoce la personalidad jurídica, para adquirir bienes y administrarlos, bajo los límites puestos por las leyes concernientes a la propiedad de manos muertas, manteniéndose a cada una el dominio de sus bienes actuales, así como de sus edificios de culto.

Art. 6° El Gobierno Federal continúa brindando apoyo a los actuales sirvientes del culto católico y subvencionará por un año las sillas de los seminarios; quedando libre a cada Estado el arbitrio de mantener a los futuros ministros de ese u otro culto, sin contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 7 Se derogan las disposiciones en contrario.

Después promulgada la Constitución de 1891, en su preámbulo no se encuentra ninguna referencia religiosa: “Nosotros, los representantes del pueblo brasileño, reunidos en Congreso Constituyente, para organizar un régimen libre y democrático, establecemos, decretamos y promulgamos la siguiente”. A partir de ahí, se encuentra referencia en su texto a la libertad religiosa, en torno al artículo 72, que trataba de la Declaración de Derechos, precisamente en sus párrafos 3, 4, 5 y 6:

§ 3° Todos los individuos y confesiones religiosas pueden ejercer pública y

libremente su culto, asociándose para ese fin y adquiriendo bienes, observando las disposiciones del derecho común. § 4° La República solo reconoce el matrimonio civil, cuya celebración será gratuita. § 4° La República solo reconoce el matrimonio civil, cuya celebración será gratuita. § 5° Los cementerios tendrán carácter secular y serán administrados por la autoridad municipal, quedando libre a todos los cultos religiosos la práctica de los respectivos ritos en relación a sus creyentes, desde que no ofendan la moral pública y las leyes. § 6° Será laico la enseñanza impartida en los establecimientos públicos); 28 y 29 (§ 28. Por motivos de creencia o de función de sus derechos civiles y políticos, ni eximirse del cumplimiento de cualquier deber Cívico. § 29. Los que se alleguen por motivos de creencia religiosa con el fin de eximirse de cualquier onus que las leyes de la República impongan a los ciudadanos y los que accedan a condecoraciones o títulos nobiliarios extranjeros perderán todos los derechos políticos.).

Se extrae de la lectura de esos dispositivos que se tiene una primera referencia a la excusa de conciencia. Además, es posible identificar en estos pasajes que la administración de cementerios, antes de responsabilidad de la Iglesia pasa a ser realizada por los municipios, quedando libre el ejercicio de cualquier culto desde que no ofenda la moral, así como la indicación de que la enseñanza impartida en los centros públicos pasa a ser laica. La Constitución de 1891 tuvo vigencia hasta 1934, al disponer sobre la laicidad del Estado, delinea el derecho a la igualdad religiosa, terminando

con el predominio de la Iglesia Católica en Brasil.

A su vez, la Constitución de 1934 presenta una relación colaborativa entre Estado e Iglesia en su preámbulo: "Nosotros, los representantes del pueblo brasileño, poniendo nuestra confianza en Dios, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente para organizar un régimen democrático, que asegure a la Nación la unidad, la libertad, la justicia y el bienestar social y económico, decretamos y promulgamos la siguiente". En su artículo 113, § 5º se destaca la inviolabilidad de la libertad de conciencia y de creencia, siendo garantizado el libre ejercicio de los cultos religiosos, siempre que no contraríen el orden público y las buenas costumbres, además de que las asociaciones religiosas adquieren personalidad jurídica con los términos del derecho civil. La secularización de los cementerios también se mantuvo, sin embargo, donde no hubiese cementerios públicos, los privados no podían negarse sepultura a nadie.

Este texto también aseguró la celebración de la boda religiosa en su artículo 146 (Art 146 - El matrimonio será civil y gratuito a su celebración. El matrimonio ante ministro de cualquier confesión religiosa, cuyo rito no sea contrario al orden público o a las buenas costumbres, producirá, sin embargo, los mismos efectos que el matrimonio civil, siempre que, ante la autoridad civil, la habilitación de los contrayentes, en la verificación de los impedimentos y en el proceso de oposición se observen las

disposiciones de la ley civil y sea él inscrito en el Registro Civil. El registro será gratuito y obligatorio. La ley establecerá penalidades para la transgresión de los preceptos legales relativos a la celebración del matrimonio.). Fue traído también: Art 153 - La enseñanza religiosa será de frecuencia facultativa y ministrada de acuerdo con los principios de la confesión religiosa del alumno manifestada por los padres o responsables y constituirá materia de los horarios en las escuelas públicas primarias, secundarias, profesionales y normales, a diferencia del texto anterior.

La Constitución de 1937 fue otorgada por medio de un golpe de Estado, y poseyó inspiración en Polonia, siendo conocida como Polaca. En su preámbulo había justificaciones para la arbitrariedad del dictador, silenciando acerca de principios de orden político, religioso o filosófico. Silenció respecto al matrimonio, aseguró solo la libertad de culto y no la religiosa, pero mantuvo la disposición sobre la enseñanza religiosa. . Teniendo en cuenta la situación en la que se ha establecido, se observa que ha dado un paso atrás con respecto a las anteriores.

En 1946 una nueva Constitución fue promulgada, rescatando parte del texto de 1934 y trayendo varias innovaciones, siendo considerada libre, más humana y con mayores servicios al bien público. Reimer (2013, p.66) afirma:

La Carta de 1946 trató de restaurar el principio constitucional liberal moderno



de la separación e interdependencia de los tres poderes (Art. 7, Inciso VII, letra b). El texto también señala la vuelta de derechos fundamentales y de las garantías que habían sido suprimidos en la Constitución de 1937. La libertad de manifestación de pensamiento sin censura estaba nuevamente garantizada en texto constitucional, salvo en caso de espectáculos públicos (art. 141, párrafo 5º) También la inviolabilidad del secreto de correspondencia (Art. 141, Párrafo 6º) estaba garantizada, junto con la inviolabilidad de la casa como asilo del individuo (Art. 141, Párrafo 15). La libertad de conciencia volvió a estar inculpada en la estrecha vecindad con la libertad de creencia y el ejercicio de cultos religiosos.

En su preámbulo se encuentra: “Nosotros, los representantes del pueblo brasileño, reunidos, bajo la protección de Dios, en Asamblea Constituyente para organizar un régimen democrático, decretamos y promulgamos la siguiente”. En el artículo 31:

Art 31 - La Unión, a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios es vedado: I - crear distinciones entre brasileños o preferencias en favor de unos contra otros Estados o Municipios; II - establecer o subvencionar cultos religiosos, o avergonzarles el ejercicio; III - tener relación de alianza o dependencia con cualquier culto o iglesia, sin perjuicio de la colaboración recíproca en pro del interés colectivo; IV - rechazar fe a los documentos públicos;

La Constitución de 1946 ramificó la libertad religiosa en: de conciencia, de

creencia y de culto, sin restricciones, pero manteniendo la excusa de conciencia. Repitió en lo tocante a los cementerios y enseñanza religiosa las disposiciones de la Constitución de 1934. Por lo tanto, estos derechos están garantizados sin restricciones, como se puede observar a lo largo de su texto.

Comparada con la Constitución de 1937, se verifica que la de 1946 retomó el progreso de la protección jurídica que había sido roto por la anterior con sus características dictatoriales.

La Constitución de 1967 fue creada con la concepción de libertad con autoridad consagrando los Derechos y Garantías fundamentales y la interdependencia y cooperación de los poderes. En su inicio en el artículo 9, II trae la separación del Estado y de la Iglesia, con el texto poco diferenciándose de las constituciones anteriores. En 1969, se constata que pasa a existir una cierta restricción en cuanto a la colaboración Estado e Iglesia, circunscribiendo el apoyo a los sectores educativo, asistencial y hospitalario, al final la atribución originaria era del Estado. Con respecto a alguna restricción o privación de derechos, mantuvo el texto de 1946 así como el permiso de la asistencia religiosa, siendo indisoluble el matrimonio en la época, de acuerdo con el Texto constitucional, y para su realización, religioso con efecto civil, era necesaria una habilitación ante la autoridad competente.

Finalmente, llegamos a la Constitución de 1988, que figura como la más completa en

derechos individuales, colectivos y sociales. En cuanto a la libertad de conciencia, de creencia y de culto, repitió la previsión de las constituciones anteriores, en su artículo 5, inciso VI, trayendo que: **“es inviolable la libertad de conciencia de creencia, siendo asegurado el libre ejercicio de los cultos y garantizada, en la forma de la ley, la protección a los lugares de culto y a sus liturgias”**.

Se infiere que el Estado no debe crear trabas a la libertad religiosa y de creencia, interferir sobre su economía interna, no siendo el Estado brasileño confesional, ni ateo. La laicidad, en este caso, no significa en modo alguno enemistad con la fe, porque el reconocimiento de esta libertad por el Estado contribuye a entender la religiosidad como un bien en sí mismo, como un valor a ser preservado y fomentado. Esto se puede deducir de los feriados religiosos.

Destaca, según Peter Härbele (2001, p.117, 281 y 284):

“el Estado constitucional democrático vive también del consenso sobre lo irracional y no solo del discurso o del consenso o disenso en relación al irracional (...) el enfoque culturalista puede iluminar las posibilidades y límites de los días festivos del Estado constitucional, ya que el positivismo jurídico no sabe muy bien qué hacer con ellos. En un sentido más amplio y profundo los días festivos son todos los días de la Constitución, porque pretenden traer a la conciencia elementos diversos del Estado constitucional en conjunto (...) dicen a menudo más

sobre el espíritu de un pueblo que algunas normas jurídicas. De ese modo, se declaran días festivos, se construyen monumentos, se nombran calles, se crean y se saludan banderas y se cantan himnos. De ese modo se elabora la historia y se traza el futuro”.

Ocurre que en varios momentos de la historia, se observa una aparente enemistad entre Estado y religión, o incluso entre el pueblo y las instituciones Estado e Iglesia. En 2020 el mundo vio, atónito, el incendio de iglesias en Santiago en Chile. El fuego y la depredación fueron promovidos por manifestantes de izquierda, que gritaban por más democracia en el país. Es... Así mismo, se gritaba por democracia, libertades y mejoras sociales, incendiando iglesias, promoviendo actos de vandalismo, violencia, desnudez y escenas pornográficas en público.

El fuego en las iglesias de Chile no se inició en Santiago, sino en Europa, cuando Marx afirmó que “la religión es el opio del pueblo”. Marx, el autor de la frase, sintetizó y asumió en su discurso intelectual (en una crítica al filósofo Hegel), lo que otros filósofos ilustrados venían diciendo. Para Marx, la religión era entendida como superstición, sirviendo para ofuscar la conciencia, de cierta forma como droga, y debía ser extirpada para que el individuo pudiese comprender el proceso revolucionario por él propuesto. En su opinión, la religión, la familia y el Estado deberían ser sustituidos por una dictadura de la clase proletaria con el fin de implantar el comunismo.

Tal concepto de religión se convirtió en la mano que incendia iglesias en América Latina, que colocó a cientos de miles de cristianos en los campos de concentración en Europa del Este, en la Rusia estalinista, matando a millones en China con la revolución cultural de Mao Tsetung y en las cadenas de Cuba y Vietnam, de Corea del Norte, para no extendernos demasiado en la geografía de la muerte provocada por una ideología que mató al noventa por ciento más que el nazismo. De esta forma afirma Pondé:

“Es conocida la crítica del Nelson (Rodrigues) a la izquierda. Y al Dr. Alceu, intelectual católico de izquierda (...). es el hecho de que los intelectuales de izquierda no asumen para sí la herencia que les pertenece: los asesinatos en masa de los regímenes marxistas. Cualquiera, en Brasil, que desafíe a la canalhice de la izquierda es acusado de ser pro-dictadura (...), pero la canallada de la izquierda esparcida por la máquina pública, Por las universidades, por las aulas y por la magistratura no está obligada a responder por la mayor máquina de muerte de los últimos años, mayor que la nazi. Y más peligrosa, porque se mantiene como “buena” y bienintencionada. Del tipo: matamos por amor a la humanidad, por un mundo mejor” (Pondé. P.141/2013)

En el exterior, son decenas los ataques a la fe y a las iglesias en los tiempos actuales. En Ucrania, militantes feministas semidesnudas, con una motosierra, cortaron una cruz en la puerta de una Iglesia Ortodoxa en 2012. Otras fueron detenidas en la plaza San Pedro, en el Vaticano, cuando delante del

público allí presente introducían crucifijos en el ano.

En Brasil, la ideología de la democracia incendiaria de iglesias ya está presente desde hace tiempo, pero el Estado, en sus tres poderes, aún hace la vista gorda. Son iglesias evangélicas con paredes pintadas, biblias quemadas en fiestas en las universidades federales, imágenes católicas destruidas en las calles de Río de Janeiro en la Jornada Mundial de la Juventud, con escenas inmorales de nudismo y otras más vejatorias. Se asistió también al patrocinio del Banco Santander, en 2017, a una exposición de supuesta arte, Queermuseu, en la cual objetos de la fe y la imagen de los niños eran vilipendiados. Posteriormente, un individuo desnudo usó un rallador para destruir una imagen de la Virgen María.

Todo esto quedó solo en la indignación y el sufrimiento moral de cristianos asustados por estas y otras incontables escenas no descritas aquí. Ahora, el país vive ante la impactante escena de un ciudadano africano, Moïse Kabagambe, muerto en Río de Janeiro por criminales violentos. De ese episodio solo se puede esperar la debida condena de la Justicia. Pero ¿qué tiene tal asunto con lo que hasta aquí relatamos? El lector debería preguntarse si los asesinos del joven africano eran inocentes señoras y otros fieles que rezaban pacíficamente en una iglesia de Curitiba junto con el sacerdote que allí celebraba la misa...evidentemente no eran ellos.

Sin embargo, militantes inflamados por el fósforo de Marx, usando la causa del joven asesinado como pretexto para todo tipo de violencia, hicieron protestas ante una iglesia en el centro de Curitiba el 7 de febrero de 2022. El Padre solicitó que hicieran la manifestación en otro lugar, pues obstaculizaban la misa; en respuesta, ellos invadieron la iglesia con pancartas, gritos, insultos y palabras de orden. Violaron el lugar sagrado de culto, como si fuera una plaza pública. Rompieron la Constitución Federal, la libertad de creencia, el respeto al culto, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos y poco les importó si allí estaban cometiendo crímenes.

Varios segmentos de la sociedad expresaron su indignación por este episodio. Se habló de pedir la casación de un parlamentario que lideraba la acción criminal. Diputados de la bancada católica en el Congreso divulgaron nota de repudio y protestas en los medios ocurrieron en todo el país.

El Código Penal, en su artículo 208, prescribe: “- **Burlarse de alguien públicamente, por motivo de creencia o función religiosa; impedir o perturbar ceremonia o práctica de culto religioso; vilipendiar públicamente acto u objeto de culto religioso: Pena - detención, de un mes a un año, o multa.**” Obsérvese que la ley penal para ese tipo de delito es totalmente ineficaz, no llega a hacer imponer, en la práctica, cualquier sanción a los infractores, pues si son procesados, La pena de los delincuentes no pasará de una

audiencia con algún Fiscal de justicia en una sala de un juzgado especial criminal. De esta forma, el Poder legislativo debe actuar para que tales situaciones no caigan en el ridículo de la impunidad; necesaria, por lo tanto, una profunda reforma de la legislación penal en ese sentido.

Ahora bien, para garantizar eficazmente el Estado Democrático de Derecho es tan fundamental que sean ejemplarmente castigados los que mataron al ciudadano africano en Río de Janeiro, como los que invadieron la Iglesia en Curitiba, como los que pintan en iglesias evangélicas o atacan los espacios de culto de las religiones de matriz africana o una sinagoga o mezquita. El Poder Judicial debe cumplir con su papel de garantizar el Contrato Social, y restaurar el orden en ambos casos, garantizando la Constitución Federal y restableciendo el concepto de Estado laico en su debido lugar, pues el Estado laico es aquel que no tiene religión oficial, pero ampara constitucionalmente todas las creencias y confesiones, al contrario de lo que viene siendo predicado masivamente por el marxismo ateo en las escuelas y universidad de Brasil.

Se intenta formar una “opinión pública” dentro de ese contexto inicialmente abordado, es decir, del dominio del lenguaje en una guerra conceptual. En ese sentido refleja el filósofo Pondé:

“La opinión pública es una peste. La sociedad moderna la contrajo como una enfermedad. Toqueville, el analista del alma



del hombre democrático, ya lo sabía en el siglo XIX: en la democracia se repite lo que la mayoría dice. No hay lugar para el esfuerzo socrático por la verdad en la democracia. Y el esfuerzo socrático por la verdad es, en realidad, un abrirse a la certeza de la posibilidad de que estamos equivocados en lo que pensamos. Esto es inconcebible para la sensibilidad democrática que ama solo las grandes cantidades del mismo.” ( Pondé, pag. 99/2013)

La guerra conceptual - y la búsqueda por el dominio del lenguaje, es la misma que generó la guerra real de Canudos y tantas otras en los siglos XX y XXI y que incentiva persecuciones religiosas, dentro y fuera de Brasil. Sobre esto discurre Alexandre Costa:

“No hay revolución cultural sin la destrucción del lenguaje. Después del relativismo, ningún otro factor tiene tanta influencia en la inversión de los valores de una sociedad.

La lengua hace el papel del cemento de un pueblo. Junto con la religión, son fundadoras de la civilización. Todas las partes que forman una civilización se agrupan en torno a la posibilidad de enviar y recibir información comprensible. Cuando esta posibilidad es impedida o limitada por la incapacidad de comprensión de un miembro, él se aísla de los demás, y para reintegrarlo, solamente por medio de la educación. Crear un idioma” (o Novilingua) tan flexible como para no diferenciar lo equivocado de lo correcto, en mi opinión, no solo no ayudará en nada al que habla mal, sino que destruirá los

parámetros del idioma a largo plazo.” (Costa. Pag 101/2015)

Si por un lado hay una expresa prohibición constitucional a los actos de discriminación religiosa, apuntando a la plena libertad de creencia (o no creencia), por otro lado, la ley infra constitucional es casi inocua, Porque la pena establecida por el Código Penal contra los delitos que afrontan las religiones, actos de fe y lugares de culto, es ínfima, es decir, el Estado de hecho no protege penalmente tales valores. En este sentido veamos el dispositivo del artículo 208:

Art. 208 - Burlarse de alguien públicamente, por motivo de creencia o función religiosa; impedir o perturbar ceremonia o práctica de culto religioso; vilipendiar públicamente acto u objeto de culto religioso:

Pena - detención, de un mes a un año, o multa.:

Ese artículo de ley revela tan solo la impunidad, una vez que una pena de esa monta lleva al infractor a un acuerdo con el Ministerio Público y con algún servicio a la comunidad o irrisorio pago de una transacción penal, él nunca será preso por ningún día.

El endurecimiento de la pena en ese tipo penal es urgente y necesario para garantizar, en el aspecto religioso, el Estado Democrático de Derecho. Sin embargo, el poder ejecutivo debe intervenir, cuidando que el currículo de las escuelas se dirija

también a enseñar a los niños y adolescentes el respeto al prójimo, a la religión y a la familia y que no se les quiten los valores de la cultura greco-romana y judeo-cristiana que heredamos en el proceso civilizatorio occidental, sin que eso signifique desprecio a los pueblos locales de matriz indígena y de aquellos oriundos de la esclavitud africana. Dado que las reformas recientes en la educación brasileña - léase: la creación de la Base Nacional Común Curricular (BNCC), están contribuyendo con la formación de jóvenes como los que invadieron la iglesia de Curitiba, con graves equívocos éticos, cívicos e ideológicos. Así, se va formando una generación de la intolerancia y sobre ese tema, el sitio del Ministerio de la Mujer, de la Familia y de los Derechos Humanos divulgó en junio de 2019 que en aquel momento habían sido registradas más de 500 ataques a religiones en Brasil, entre ellas, a los cultos de matriz africana, católica y evangélica.

A su vez, el sitio PUERTAS ABIERTAS, de larga tradición en la lucha por Derechos Humanos publicó que:

“En todo el mundo, las tendencias de persecución y opresión al cristianismo aumentaron en el año 2021, según estadísticas publicadas por la organización Puertas Abiertas. Según esta fuente, aproximadamente 360 millones de cristianos sufren un alto grado de persecución y discriminación en todo el mundo. Es decir, uno de cada siete cristianos en todo el mundo es víctima de persecución y discriminación por la fe en Cristo. Más específicamente,

uno de cada seis cristianos en África, dos de cada cinco en Asia y uno de cada doce en América Latina. Es por segundo año consecutivo que algunos países, en la lista de observación, han sido clasificados como «muy alto» o «extremo» de persecución. En 2021, los tres destinos principales donde los cristianos sufren las condiciones más duras son Afganistán, Corea del Norte y Somalia. Las causas son múltiples y complejas, difíciles de aislar en categorías. Existe una estrecha relación entre la fuente de la persecución y el estatus religioso adoptado por la región o país en cuestión. En cifras, las estadísticas muestran que cerca de 5.898 cristianos fueron asesinados, 5.110 iglesias fueron atacadas, 6.175 fueron privadas de libertad y 3.829 cristianos fueron secuestrados. Globalmente, en comparación con el año anterior, el número de cristianos perseguidos aumentó en 2021 en unos 20 millones. Los datos utilizados para elaborar el informe se recogieron entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021. (<https://ecclesia.org.br/news/?p=39437>)

No se trata aquí, como podrían pensar algunos, de un mero discurso conservador y moralista, o de apología a algún credo, sino de dar efectivamente cumplimiento a la Convención Americana de Derechos Humanos. Así dispone el documento del que Brasil es signatario:

“Artículo 12 - Libertad de conciencia y de religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o

sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie podrá ser sometido a medidas restrictivas que puedan limitar su libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones previstas en la ley y que se hagan necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de las demás personas.

4. Los padres y, en su caso, los tutores, tienen derecho a que sus hijos y pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

## PARA UNA POSIBLE CONCLUSIÓN

Cuando la persecución religiosa se impone y la libertad de pensamiento y de creencia (y no creencia) son suprimidos por el Estado, todos se pierden en la pasteurización intelectual que el poder dominante utiliza para transformar a las masas en grupos de mera aceptación mutua. Hay un intento flagrante, en la guerra conceptual, de hacer con que valores pertenecientes a un único grupo sean hegemónicos y el resto de la sociedad permanezca 'pacífica y ordenada.'

La imposición de un único patrón de pensamiento, que excluye la religión por ser notablemente peligrosa a los ojos de los que quieren todo el control y

viene siendo poco a poco implementado en diversos países, particularmente en América Latina. En ese sentido tal control pasa necesariamente por la escuela, por las agencias culturales y por los medios de comunicación. Alexandre Costa ejemplifica bien lo que está ocurriendo con el control de los medios en los Estados Unidos:

“Por ejemplo, a principios del siglo XX existían cerca de 500 grandes empresas de comunicación en Estados Unidos, después de la Segunda Guerra Mundial eran 50 y en la primera década del siglo XXI, media docena. Otro ejemplo de concentración aún mayor son las agencias de noticias. Casi todo lo que el brasileño recibe de noticias internacionales fueron compradas a las mismas agencias de noticias (BBC, Associated press, EFE, France press y Reuters), todas pertenecientes a los conglomerados que también controlan los seis grandes grupos de media...” (Costa .71/2015)

Con todo esto, según el autor, concurre para una alteración radical en la forma de poder y control que se busca imponer en un futuro próximo y que merece al menos una atención redoblada. Afirma Costa:

“La urgencia en destruir los pilares de la civilización occidental, por lo tanto, es solo un desdoblamiento lógico de lo que está en los párrafos anteriores. ¿Y cuáles son esos pilares?

1. La alta cultura, 2. El orden jurídico y 3. El cristianismo. Y la dinámica es esta: debilitando la primera, corrompiendo la

segunda, y combatiendo la tercera. Sin parar.” (Costa. Pag. 29/2015)

Por lo tanto, o se asume la causa de la libertad religiosa ahora, o la obra de George Orwell tiende a ser una completa y realizable profecía de dominación y exterminio de la cultura, de la inteligencia, de la libertad y de valores milenarios que fueron fundamentales para la caminata del ser humano en la tierra.

## TRABAJOS CITADOS

CONSELHEIRO. Antonio. Apointamento dos preceitos da divina lei de nosso Senhor Jesus Cristo para a salvação dos homens. Volume I . É Realizações Ed. . São Paulo. 2017

COSTA. Alexandre . Introdução a Nova Ordem Mundial. Vide editorial. São Paulo 2015.

CUNHA Euclides. Os Sertões. Ateliê Ed. São Paulo.2001

Ecclesia News. <https://ecclesia.org.br/news/?p=39437> – acceso em 27.02.2022

FROTAD’ABREU , R. Santos P.S. O Direito achado na Vila: de Canudos e Antônio Conselheiro. Goiânia .2021

GILSON. E. História da Filosofia Cristã. Ed, Vozes. Petrópolis , 2015.

KARNAL, Leandro. Prefácio , in Arqueologia de um momento- os apontamentos de Antonio Conselheiro. Vol. II . É realizações Ed. São Paulo, 2017

PONDÉ. Luiz F. A filosofia da adúltera. Leya Ed. São Paulo . 2013.

PORTAS Abertas- <https://ecclesia.org.br/news/?p=39437>, consulta em 29.09.2022.

REIMER, Haroldo. Liberdade religiosa na História e nas Constituições do Brasil. São Leopoldo.2013

SCAMPINI, 1978, José. A Liberdade Religiosa nas Constituições Brasileiras. Estudo filosófico-jurídico comparado. Petrópolis: Vozes, 1978

—

### **Pedro Sergio Santos**

**Afiliación:** Universidade Federal de Goiás  
Profesor Titular de la Facultad de Derecho de la UFG, licenciado en Filosofía por la Universidad Federal de Goiás, licenciado en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Goiás, licenciado en Teología.

### **Cynthia Marisol Vargas Orozco**

**Afiliación:** Universidade Federal de Goiás  
Miembro del Consejo Estatal de Seguridad Pública. Miembro del Consejo Penitenciario del Estado de Goiás. Experiencia en Psicología de la Justicia Penal de la Universidad de Queensland, Australia. Autora de libros, capítulos de libros y artículos científicos.